Entre los suscritos, CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.204.596, quién obra en su calidad de Vicepresidente de Inversiones de Fiduciaria La Previsora S.A., fiduciaria liquidadora de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.517.646-2, designada mediante Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019, entidad que en adelante se denominará EL CEDENTE; ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, NIT 800.131.648-6, según delegación que obra en la Resolución No. 539 de 2019. modificada por la Resolución 1863 de 2019, y de conformidad con el Decreto 1414 de 2017, Fondo que en adelante se denominará EL CESIONARIO y MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (291 de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará LA FIDUCIARIA, hemos convenido celebrar el presente acto de CESION de Contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1. Que mediante el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", el legislador ordenó la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, creada por la Ley 1507 de 2012. Con tal disposición inició el proceso de liquidación de la citada entidad, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional";
- 2. Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1381 del 2 de agosto de 2019, en cuyo artículo 1º señaló: "Designación de Liquidador. La liquidación de Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será adelantada en los términos que establece el decreto Ley 254 de 2000, por la Fiduciaria La Previsora S.A. NIT 860.525.148-5 quien deberá designar un apoderado general de la liquidación".
- 3. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 41 de la Ley 1978 de 2019, el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión debe concluir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en liquidación. No obstante, el mismo precepto atribuye al Gobierno Nacional la facultad de prorrogar dicho plazo mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando las circunstancias así lo requieran, sin que la prórroga exceda en total de seis (6) meses.
- 4. Que mediante Decreto No. 056 del 20 de enero de 2020, se prorrogó el proceso de liquidación de la entidad por el término de cuatro (4) meses; posteriormente, mediante Decreto No. 649 del 13 de mayo de 2020, se prorrogó la liquidación hasta el 10 de julio de 2020, inclusive.

- 5. Que el literal j) del artículo 6º del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6º de la Ley 1105 de 2006, dispone que son funciones del liquidador "j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista."
- 6. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso segundo), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso sexto). La disposición en comento es del siguiente tenor: "Articulo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo. | La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. (...) || Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto. | Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."
- 7. Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que "en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (...), con terceros (...), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. || Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (...)."
- 8. Que en desarrollo de lo anterior, el liquidador del CEDENTE suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 de 2020 con FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., con el siguiente objeto:

<u>"SEGUNDA.- OBJETO:</u> El objeto del presente contrato de fiducia mercantil es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a:

- a. La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de **ANTV**, existentes al cierre del proceso liquidatorio.
- La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes, existentes al cierre del proceso concursal;

- c. La recepción en cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la ANTV y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el PATRIMONIO AUTÓNOMO las obligaciones y derechos del cedente:
- d. Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otra naturaleza en los cuales sea o llegue a ser parte, tercero, interviniente o litisconsorte la ANTV, existentes al cierre del proceso liquidatorio o que se inicien con posterioridad, los cuales deberán ser entregados para su administración debidamente identificados;
- e. Ejercer la representación de la **ANTV** en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad;
- f. Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la ANTV en el momento que se hagan exigibles, conforme a las reglas de prelación de pagos aplicables a los procesos de liquidación;
- g. Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000;
- Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV al cierre del proceso liquidatorio, incluyendo la realización de las actividades post-cierre y post-liquidación establecidas en el presente contrato;
- Defender todos los intereses y derechos de la ANTV, tanto aquellos que existan al cierre del proceso liquidatorio como aquellos que se identifiquen o que surjan con posterioridad, sean exigibles o incluso contingentes;
- j. Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada – PAR CNTV y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.
- 9. Que en el caso concreto de la liquidación del CEDENTE, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señala, en lo pertinente, lo siguiente: "...En caso de ser necesario la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Autoridad Nacional de Televisión."
- 10. Que por su parte, el inciso final el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019, dispuso: "[...] Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad, a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones." (Se subraya ahora).
- 11. Que conforme a lo expuesto, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es tanto el beneficiario final de los remanentes del proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación como el órgano encargado de asumir los pasivos que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio.



- 12. Que en atención a lo anterior, teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo de Remanentes ANTV LIQUIDADA administrará no sólo los activos remanentes de la liquidación y sino también las obligaciones condicionales o litigiosas y los demás pasivos identificados por el liquidador, la condición del fideicomitente debe ser asumida por el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES una vez surta efectos el vencimiento del término de la liquidación.
- 13. Que conforme a lo expuesto, se debe suscribir la presente cesión del contrato de fiducia mercantil ya identificado.

Que con fundamento en lo expuesto, las Partes,

ACUERDAN

PRIMERO.- La AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN cede su posición contractual de fideicomitente en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 de 2020 suscrito con FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, cesión que surtirá efectos una vez ocurra el vencimiento del término de la liquidación de la entidad y, a partir de ello, el referido Fondo asumirá la posición de FIDEICOMITENTE, en las condiciones descritas en el referido contrato.

SEGUNDO-. Con la suscripción del presente instrumento, la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. declara que se da por notificada de la presente cesión y que la acepta integramente.

TERCERO-. El presente acto requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

EL CEDENTE.

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Vicepresidente de Inversiones de Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad liquidadora de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN

EL CESIONARIO.

ADRIANA MEZA CONSUEGRA Secretaria General

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – representante legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LA FIDUCIARIA,

MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

Representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE

DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

FIDUAGRARIA S.A.